



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7037775 Radicado # 2026EE147910 Fecha: 2026-07-14

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER129349 del 2026-06-22

Petición No. 4393232026

Radicado SDA No. 2026ER140687 del 2026-07-03

Rad. Alcaldía Local No. 20266140771851 del 2026-07-01

Ref. Radicado No. 20264602188432

Petición No. 4393232026

Cordial Saludo,

En atención a los radicados de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Suba, realiza traslado por competencia a esta Secretaría de solicitud interpuesta por un *ciudadano(a) anónimo(a)*, en la que manifiesta lo siguiente:

"(...) BUENOS DIAS, DESDE HACE APROXIMADAMENTE 30 DIAS EN LA DIRECCION CARRERA 45 A # 128 - 35, QUE ES UN EDIFICIO QUE QUEDA A LA VUELTA DE ESTA CUADRA, EMPEZO A TENER MUSICA A TODO VOLUMEN TODO EL DIA, DESDE LAS 8AM HASTA LAS 10PM. CUANDO UNO PASA POR EL FRENTE ENTRAN Y SALEN MENORES DE EDAD, EN LAS NOCHES EL LUGAR POR FUERA TIENE UNAS LUCES HACIA AFUERA COMO DE DISCOTECA.

AGRADECEMOS QUE LA ALCALDIA INTERVENGA Y REVISE QUE TIPO DE SITIO ES, ENTENDEMOS QUE ESTA ZONA ES COMERCIAL, PERO PARA ESE TIPO DE NEGOCIOS CON MENORES ENTRANDO Y SALIENDO DURANTE TODO EL DIA. ADICIONAL A ESTO, QUE SE REVISEN LOS NIVELES DE RUIDO PERMITIDOS, REALMENTE ES DESESPERANTE TODO EL DIA MUSICA, GRITERIA, ANIMACION CON MICROFONOS, ES DESESPERANTE, O QUE ADECUEN EL LUGAR PARA QUE NO HAYA ESOS NIVELES DE RUIDO. (...)

Problemática reportada en la localidad de localidad de Suba; y en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental de esta Entidad (FOREST) y las bases de datos, no se encontraron antecedentes del predio objeto de estudio. Por lo que en primera instancia es necesario aclarar que según lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025¹, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento

¹ Decreto Distrital 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

a fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica), como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de intervención en establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³ y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Aclarado lo anterior y teniendo en cuenta las características de la problemática reportada, es importante precisar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, **NO es la entidad competente para verificar la legalidad de las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital.** Esta función recae en las Alcaldías Locales, las cuales, como máxima autoridad en sus respectivos territorios, son los responsables de realizar el seguimiento y control correspondiente a los temas mencionados.

Por tal razón, cabe resaltar que esta Entidad, tiene como misionalidad la medición y evaluación de emisión de ruido de establecimientos que al ejercer su actividad económica de industria, comercio y servicio, emiten sonidos que desde lo privado trasciende a lo público generando una presunta afectación ambiental.

Ahora bien, frente a la problemática reportada por la “*gritería*”, se precisa que esta **NO** se encuentra dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, en tanto la voz humana no constituye una fuente sonora susceptible de medición técnica según los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente.

En consecuencia, este tipo de manifestación **NO** está sujeta a medición de niveles de emisión de ruido, por lo que no es posible, desde el ámbito de competencia de esta Entidad, realizar intervenciones o valoraciones técnicas al respecto.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la posible problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93⁴ de la Ley 1801 de 2016.

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁴ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, **normas referentes al uso del suelo**, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, se evidenció que el Área de Gestión Policiva – Inspecciones de la Alcaldía Local de Suba realizó el traslado de la solicitud a la Estación de Policía correspondiente. En ese sentido, y en atención a dicho traslado, se remite copia informativa de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, es importante precisar que en caso de que se determine que la fuente de emisión sonora tiene origen en una actividad económica, se solicita respetuosamente a las entidades mencionadas informar a esta Autoridad Ambiental, a fin de que se actúe conforme a las competencias establecidas en materia ambiental.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Copia informativa a: *Doctora Gina Yicel Cuenca Rodríguez, Profesional Especializado Grado 222 – 24, o quien haga sus veces, Área de Gestión Policiva Inspecciones, Alcaldía Local de Suba, Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 146 C BIS No. 91 – 57. Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547. (SIN ANEXOS)*